

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO Nº 17/2020

RESOLUCIÓN Nº 20/2020

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

En Sevilla, a 17 de junio de 2020.

Visto el recurso especial en materia de contratación planteado por P.L.C., en representación de la mercantil ORGANIZACIÓN Y GUARDA DE ARCHIVOS, S.L., contra los Pliegos que rigen la licitación del contrato de servicios de **“Realización de trabajos de mecanización, grabación, digitalización y tratamiento informático de la captación y emisión de datos y documentos, así como del registro y archivo de los generados por la Agencia Tributaria de Sevilla en el ámbito de sus competencias sancionadoras, y de cualesquiera otra tareas similares o complementarias de las anteriores que, por su carácter mecánico, técnico o repetitivo, sean susceptibles de realización por personal contratado por empresa externa de la Administración Pública”**, Expte. Nº 2020/000156, tramitado por la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla (en adelante ATS), este Tribunal ha adoptado la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16 de marzo de 2020, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la Resolución de 12 de marzo de 2020, adoptada por la Gerente de la ATS, por la que se aprueba el gasto y los Pliegos del contrato de servicios descrito en el encabezamiento de la presente Resolución.

Con fecha 14 de marzo de 2020, como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 mediante **R.D. 463/2020**, quedan suspendidos los plazos de tramitación de todos los

procedimientos de las entidades del sector público, conforme se define éste en la Ley 39/2015.

Mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación, el 18 de marzo, se informa que “De conformidad con la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, durante el periodo de vigencia del estado de alarma y de las medidas adoptadas en el citado Real Decreto, y en su caso, de las prórrogas que se adopten, se interrumpen los plazos y procedimientos en materia de contratación de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla (sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de la DA tercera).”

SEGUNDO.- El 6 de mayo de 2020, se publica en el BOE el **Real Decreto-ley 17/2020**, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en el que destaca, por el gran número de expedientes a los que puede afectar, la que se refiere a la continuación de los procedimientos de contratación celebrados por entidades del Sector Público durante la vigencia del estado de alarma, regulado en la disposición adicional octava del citado RDL 17/2020, conforme a la cual:

“Disposición adicional octava. Continuación e inicio de los procedimientos de contratación celebrados por entidades del Sector Público durante la vigencia del estado de alarma.

A los efectos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior permitirá igualmente el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos.

Esta medida se extenderá a los recursos especiales que procedan en ambos casos.”

La expresión “A efectos de lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 462/2020...” permite entender que el Real Decreto-ley 17/2020 efectúa una declaración legal y general de levantamiento de la suspensión de plazos de los procedimientos de contratación tramitados electrónicamente, que suprime la

necesidad, impuesta en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de que los órganos de contratación acuerden motivada y singularmente la continuación de tales procedimientos. (En este Sentido, Informes ABOGACIA DEL ESTADO de 18.05.2020 y 25.05.20).

En consecuencia, el levantamiento de la suspensión ha tenido lugar *ex lege*, el 7 de mayo, fecha de entrada en vigor de la señalada norma. En todo caso, y dejando a un lado que el principio de seguridad jurídica hubiera aconsejado que se publicase en el procedimiento de licitación de cada contrato, un anuncio en tal sentido, ha de tenerse en cuenta que, por ejemplo, la Plataforma de Contratos del Sector Público establece, en una instrucción anterior, una previsión, que parece contradecir, a menos parcialmente esa afirmación (*“Les informamos que la reanudación de los procedimientos que se encontraran en plazo de presentación de ofertas supondrá, en los casos en que medie convocatoria de licitación, la publicación de nuevo de los anuncios de licitación y de pliegos. En caso contrario, requerirá del envío de la invitación a licitar.”*)

Mediante Circular, firmada por el Secretario General del Ayuntamiento de Sevilla, el 6 de mayo, “RELATIVA AL REINICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN”, se determina que “ La Disposición Adicional Octava del RD ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.SA , levanta la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación, prevista en el apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos, igualmente permite el inicio de nuevos procedimientos siempre que su tramitación sea electrónica.

Con fecha 8 de mayo, se determina, mediante escrito firmado por la Gerente de la ATS que **“Dado que el Real Decreto-ley 17/2020 entró en vigor el día 7 de mayo, procede realizar cuantas actuaciones resulten necesarias para hacer efectivos el levantamiento de la suspensión de los términos y la reanudación del cómputo de los plazos de los procedimientos en materia de contratación de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla cuya tramitación se lleve a cabo por medios electrónicos.”**

El día 8 de mayo se efectúa la remisión de anuncio al DOUE y con fecha 11 de mayo, se publican en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación y los Pliegos, indicándose que su remisión al DOUE se efectuó el 8 de mayo, y señalándose como final del plazo de presentación de ofertas el 12 de junio del presente.

El día 12 de Mayo, se publica en la Plataforma de Contratación el documento firmado por la Gerente de la ATS el 8 de mayo, anteriormente referido, bajo la denominación “Levantamiento Suspensión”.

TERCERO.- Con fecha 24 de abril de 2019, se presenta, a través de Registro Electrónico escrito de interposición de Recurso de reposición contra los Pliegos que rigen la contratación referenciada, siendo éste remitido al Tribunal con fecha 25 de abril. En la misma fecha, este Tribunal efectúa la notificación al órgano de contratación, conforme a lo previsto en el art. 56 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), reclamando la correspondiente copia del Expediente y el informe a que dicho precepto se refiere.

CUARTO.- El 4 de junio del presente, mediante comunicación efectuada por la ATS, se pone en conocimiento de este Tribunal que con fecha 2 de junio de 2020 ha tenido entrada en el Registro General de la Agencia Tributaria de Sevilla, escrito presentado por doña P.L.C., en calidad de administradora solidaria de la entidad cuyos datos anteriormente se referencian, por el que se interpone recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, contra los Pliegos del contrato de referencia, por entender que existen errores en los cálculos del presupuesto base de licitación. La comunicación se acompaña del recurso, así como del informe a que se refiere el art. 56 de la LCSP.

El informe referido, suscrito y rubricado por el Director del Departamento de Administración de la ATS, y conformado por la Gerente, manifiesta que *“Sin perjuicio del examen del cumplimiento del plazo de interposición del recurso, 15 hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil del contratante el anuncio de licitación, conforme lo dispuesto en el art. 50 de la LCSP, que podrá ser determinado por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla (TARCAS), lo cierto es que de los argumentos planteados se puede deducir que el cálculo del Presupuesto Base de Licitación pudiera incurrir en error no subsanable, determinando la necesidad del desistimiento del procedimiento en los términos del art. 152-4 de la LCSP”*

QUINTO.- Con fecha 15 de junio, se recibe en este Tribunal, comunicación de la Resolución adoptada por la Gerente de la ATS, con fecha 4 de junio, por la que se desiste del procedimiento de licitación tramitado, *“al haberse detectado error en los Pliegos que rigen la misma, debido a la necesidad de adaptar los precios hora de licitación a la normativa de aplicación, para adecuarlo a los precios de mercado en virtud del artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y de conformidad con los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla, de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo, 28 de septiembre de 2018, por el que se efectúa el nombramiento de su titular, y sus normas de funcionamiento, aprobadas por la Junta de Gobierno el 6 de julio de 2018.

SEGUNDO.- Con carácter previo al examen del cumplimiento de los requisitos de admisión y de los motivos en que éste se sustenta, procede analizar las consecuencias del desistimiento del procedimiento de contratación, en relación con el recurso especial interpuesto.

El art 152 de la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017 de 8 de noviembre, (en adelante LCSP) dispone:

“1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

5. En el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración. En el caso de contratos basados en un acuerdo marco y en el de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el desistimiento y la

decisión de no adjudicarlos o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación.”

En el presente caso, el órgano de contratación acuerda el desistimiento del procedimiento, siendo la consecuencia derivada de lo acordado, la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto, dado que el desistimiento pone fin a la licitación iniciada.

Careciendo, pues, de objeto el recurso planteado, y sin prejuzgar la validez del citado acuerdo, no procede entrar en el análisis de otros aspectos, requisitos y motivos de fondo en los que se sustenta. En este sentido nos pronunciábamos en nuestra Resoluciones 6/2019 y 19/2019, señalando que “el acuerdo adoptado por el Órgano de Contratación conlleva que el recurso haya quedado sin objeto, pues el acto impugnado como tal, ha dejado de existir, sin que corresponda a este Tribunal entrar a juzgar el contenido del mismo”, concluyendo su inadmisión.

Asimismo, como ya han señalado los órganos análogos a este Tribunal en Resoluciones recientes (Tribunal administrativo de recursos contractuales de la Junta de Andalucía, Resoluciones, 26/2019, 33/2019, Tribunal de Aragón, Acuerdo 9/2019) la desaparición del objeto del recurso conlleva la inadmisión de éste, por pérdida sobrevenida de su objeto, siguiendo la doctrina jurisprudencial que la considera como uno de los modos de terminación del proceso. En esta línea, en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia.

En consecuencia, y a la vista de las circunstancias concurrentes, procede declarar la inadmisión del recurso presentado por pérdida sobrevenida del objeto de éste.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos legales de aplicación, este **TRIBUNAL**

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil ORGANIZACIÓN Y GUARDA DE ARCHIVOS, S.L., contra los Pliegos que rigen la licitación del contrato de servicios de “**Realización de trabajos de mecanización, grabación, digitalización y tratamiento informático de la captación y emisión de datos y documentos, así como del registro y archivo de los generados por la Agencia Tributaria de Sevilla en el ámbito de sus competencias sancionadoras, y de cualesquiera otra tareas similares o complementarias de las anteriores que, por su carácter mecánico, técnico o repetitivo, sean susceptibles de realización por personal contratado por**

empresa externa de la Administración Pública”, Expte. N° 2020/000156, tramitado por la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla, al haberse producido la pérdida sobrevenida del objeto de aquél, como consecuencia del desistimiento del procedimiento de licitación acordado por el órgano de contratación.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

TERCERO.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 LCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.